

COMUNICADO

ARAP reitera apego a legislación nacional y convenios internacionales para la pesca de túnidos en Panamá.

Panamá, 7 de enero de 2019. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) desea aclarar interpretaciones erróneas sobre la firma del Protocolo sobre inspección, cuarentena y sanidad veterinaria, requisitos para la exportación de cobia y barrilete negro de Panamá a la República Popular China, reafirmando que el mismo no altera ni modifica la legislación vigente que regula la actividad pesquera de nuestro país. De hecho, en la actualidad, el bonito, también conocido como barrilete negro, (*Euthynnus lineatus* Kishinouye, 1920) o black skipjack (en inglés), es uno de los productos pesqueros que exporta nuestro país.

El protocolo suscrito entre Panamá y China no está exento de los lineamientos y leyes nacionales con respecto a la pesca. Por tanto, la ARAP reitera que la captura de este recurso con el arte de pesca conocida como **red de cerco**, está prohibida por lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 239 de 2010, en su Artículo 1. De igual manera, como lo dicta el mismo Decreto Ejecutivo, la pesca de túnidos está limitada a las restricciones que establezca la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés), de las cuales Panamá es Parte Contratante y en general, por los convenios internacionales suscritos adoptados y ratificados por la República de Panamá.

La pesca comercial que tiene **como especie objetivo** a los túnidos (atunes, barriletes, bonitos, sierras y otros), pertenecientes todos a la familia SCOMBRIDAE, es permitida en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá solo bajo la licencia de palangre, no bajo licencias con redes de cerco, y también se puede con permisos de pesca ribereña que se otorguen a embarcaciones de pabellón nacional. Para fines no comerciales, los túnidos pueden ser especie objetivo de la pesca deportiva en nuestras aguas jurisdiccionales.

Asimismo, este y cualquier otro protocolo de pesca y exportación se adhiere a la Ley No. 44 de 2004, que crea el Parque Nacional Coiba y dicta otras disposiciones, que establece en su Artículo 11 lo siguiente: Se crea una zona de exclusión, comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área, como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.

El Gobierno de la República de Panamá, a través de la ARAP, desea reiterar su compromiso del más estricto apego y respeto a la legislación nacional y normas internacionales en la materia, y transmitir ante los distintos subsectores de la pesca nacional y la comunidad internacional que la Autoridad, con base en la normativa vigente, no autorizará buques cerqueros, sean de servicio interior o exterior, de pabellón nacional o extranjero, para operar o desarrollar actividades de extracción de túnidos con redes de cerco en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.